

RESOLUCIÓN DIRECTORAL ADMINISTRATIVA

N° 208 -2020-GR-JUNIN/ORAF
Huancayo, 05 MAYO 2020

EL DIRECTOR REGIONAL DE ADMINISTRACION Y FINANZAS DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

VISTOS:

El Memorando N° 642-2020-GRJ/GGR del 30 de abril de 2020; Informe Técnico N° 085-2020-GRJ/GRI del 18 de marzo de 2020; Informe Técnico N° 240-2020-GRJ/GRI/SGSLO de fecha 18 de marzo de 2020; Certificación de Crédito Presupuestario – Nota N° 1221; Memorando N° 573-2020-GRJ/GRI/SGSLO del 16 de marzo de 2020; Informe Legal N° 164-2020-GRJ/ORAJ del 16 de marzo de 2020; Memorando N° 541-2020-GRJ/GRI del 12 de marzo de 2020; Informe Técnico N° 216-2020-GRJ/GRI/SGSLO del 10 de marzo de 2020; Informe Técnico N° 277-2020-GRJ-GRI-SGE del 14 de marzo de 2020; Memorando N° 539-2020-GRJ/GRI del 11 de marzo de 2020; Reporte N° 464-2020-GRJ/ORAF/OASA del 11 de marzo de 2020; Reporte N° 615-2020-GRJ/GRI/SGSLO del 04 de marzo de 2020; Memorando N° 149-2020-GRJ/GRI/SGE del 04 de marzo de 2020; Memorando N° 468-2020-GRJ/GRI/SGSLO del 03 de marzo de 2020; Carta N° 037-2020-CONSORCIO SUPERVISION CASTILLA del 26 de febrero de 2020; Carta N° 199-2020-GRJ/GRI del 25 de febrero de 2020; Reporte N° 464-2020-GRJ/GRI/SGSLO del 21 de febrero de 2020; Carta N° 032-2020-CONSORCIO SUPERVISION CASTILLA del 18 de febrero de 2020; y demás documentos adjuntos;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al artículo 191° de la Constitución Política del Perú de 1993, modificada por la Ley N° 27680 – Ley de la Reforma Constitucional del Capítulo XIV, respecto a la descentralización, establece que: “Los Gobiernos Regionales tiene autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de competencia (...)”;

Que, la autonomía de los Gobiernos Regionales se define como la facultad de adoptar y concordar las políticas, planes y normas en los asuntos de su competencia aprobar y expedir sus normas, decidir a través de sus órganos de gobierno y desarrollar las funciones que le son inherentes conforme a los establecido en la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización;

Que, de conformidad al numeral n) del artículo tercero de la Resolución Ejecutiva Regional N° 018-2020-GRJ/GR del 27 de enero de 2020, se delega al Director Regional de Administración y Finanzas las facultades y atribuciones en materia de contrataciones estatales;

Que, con Informe Técnico N° 085-2020-GRJ/GRI del 18 de marzo de 2020, el Gerente Regional de Infraestructura, evaluando la documentación presentada por la Supervisión de Obra del consorcio Supervisor Castilla, el informe emitido por la Sub Gerencia de Estudios, Área Legal y de la Certificación Presupuestal, emite Opinión favorable para la Aprobación de la Prestación Adicional de Supervisión de Obra, para la elaboración del expediente técnico de Adicional Deductivo Vinculante N° 01 de la Obra; concluyendo que la Prestación Adicional de Supervisión de Obra es por el monto de S/ 46, 875.00 y con un plazo de ejecución de hasta 15 días calendarios, toda vez que es

ORAF	
DOC. N°	4137015
FOLIO N°	1292/14



Gobierno Regional Junín



procedente; el porcentaje de incidencia acumulada referida al contrato original del presente adicional es de +1.88 menor al límite determinado por norma;

Que, con Informe Técnico N° 240-2020-GRJ/GRI/SGSLO del 18 de marzo de 2020, la Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, opina que la prestación adicional de Supervisión de Obra es por el monto de S/ 46, 875.00 soles y con un plazo de ejecución de hasta 15 días calendarios es PROCEDENTE, y sugiere continuar con los tramites de aprobación mediante acto resolutivo en conformidad con el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, artículo 139°;

Que, mediante Memorando N° 573-2020-GRJ/GRI-SGSLO del 16 de marzo de 2020, el Gerente Regional de Infraestructura solicita Certificación Presupuestal al Sub Director de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, para el Componente Supervisión de la Obra: "Mejoramiento de la Institución Educativa Mariscal Castilla, Distrito de El Tambo – Huancayo – Junín – Tambo – Huancayo – Junín", en mérito al numeral 175.4 del artículo 175 sobre Prestaciones Adicionales por obras menores o iguales al 15% del Decreto Supremo N° 056-2017-EF, Decreto que modifica el Reglamento de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 350-EF; obrando a fojas 100 del expediente materia del presente la Certificación de Crédito Presupuestario, Nota N° 1221 por el monto de S/ 46,875.00 soles;

Que, mediante Informe Técnico N° 216-2020-GRJ/GRI/SGSLO del 10 de marzo de 2020, emitido por el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, en relación a la prestación de adicional del Supervisión por elaboración de expediente técnico de la prestación del adicional y deductivo vinculante N° 01 de la Obra "Mejoramiento de la Institución Educativa Mariscal Castilla, Distrito de El Tambo – Huancayo – Junín – Tambo – Huancayo – Junín", solicita opinión legal sobre la procedencia de la prestación de adicional de supervisión por la elaboración del expediente técnico de la prestación del adicional y deductivo vinculante N° 01 de la Obra en mención, precisando en su informe que dentro del contrato del Supervisor, en lo que respecta a sus obligaciones y responsabilidades se encuentra la de elaborar el expediente técnico de adicionales y/o deductivos;

Que, mediante Memorando N° 541-2020-GRJ/GRI del 12 de marzo de 2020, el Gerente Regional de Infraestructura, solicita opinión legal sobre la procedencia de la prestación de adicional de supervisión por la elaboración del expediente técnico de la prestación del adicional y deductivo vinculante N° 01 de la Obra en mención;

Que, en atención al caso concreto se tiene que, mediante Informe Técnico N° 216-2020-GRJ/GRI/SGSLO del 10 de marzo de 2020, emitido por el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, en relación a la prestación de adicional del Supervisión por elaboración de expediente técnico de la prestación del adicional y deductivo vinculante N° 01 de la Obra "Mejoramiento de la Institución Educativa Mariscal Castilla, Distrito de El Tambo – Huancayo – Junín – Tambo – Huancayo – Junín", solicita opinión legal sobre la procedencia de la prestación de adicional de supervisión por la elaboración del expediente técnico de la prestación del adicional y deductivo vinculante N° 01 de la Obra en mención, precisando en su informe que dentro del contrato del Supervisor, en lo que respecta a sus obligaciones y responsabilidades se encuentra la de elaborar el expediente técnico de adicionales y/o deductivos;

De los argumentos de la Adicional de prestación de servicios de Supervisión de Obra



Gobierno Regional Junín



Trabajando con la fuerza del pueblo!

Que, de la evaluación del expediente administrativo se tiene que el presente se rige por las disposiciones del Decreto Legislativo N° 1341 - Decreto Legislativo que Modifica la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Supremo N° 056-2017-EF - Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 350-2015-EF; y que de la revisión se advierte que el argumento para poder aprobar el adicional de prestación de servicio de la Supervisión de la Obra "Mejoramiento de la Institución Educativa Mariscal Castilla, Distrito de El Tambo – Huancayo – Junín – Tambo – Huancayo – Junín", es por elaboración del expediente técnico de adicional deductivo vinculante N° 01° de la Obra en mención, ello de conformidad al artículo 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (aplicable al presente caso), el mismo que estipula: *"La entidad debe definir si la elaboración del expediente técnico de la prestación adicional de obra está a su cargo, a cargo de un consultor externo o a cargo del inspector o supervisor, este último en calidad de prestación adicional, aprobada conforme al procedimiento previsto en el artículo 139° ..."*; siendo esto así, se colige que, el sustento para la aprobación de prestación adicional de prestación de supervisión, está basado en elaborar el expediente técnico de adicional deductivo vinculante N° 01° de la obra en comento;

De Adicional de Prestación de Servicio de Consultoría

Que, en primer lugar, es importante señalar que la normativa de Contrataciones del Estado contempla, a través de la Ley y el Reglamento, las modificaciones que pueden efectuarse respecto de un contrato; entre ellas están: i) la aprobación de prestaciones adicionales; ii) la reducción de prestaciones; iii) ampliación de plazo; iv) la cesión de posición contractual; y, v) las modificaciones convencionales al contrato;

Que, al respecto, el artículo 34° de la Ley regula las modificaciones al contrato, estableciendo los supuestos en los que, para alcanzar su finalidad de manera oportuna y eficiente, la Entidad puede aprobar la ejecución de "prestaciones adicionales", la "reducción de prestaciones", así como la "ampliación de plazo";

Que, en ese contexto, el numeral 34.2 del citado artículo dispone que, excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de "prestaciones adicionales" en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original; así como también, puede "reducir" dichas prestaciones hasta por el mismo porcentaje. A su vez, conforme a lo establecido en el numeral 34.3 de dicho dispositivo; tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad;

Que, como se observa, en virtud del artículo 34° de la Ley una Entidad puede disponer el pago por "prestaciones adicionales", para lo cual, estas deben efectuarse conforme a los límites y procedimientos previstos en dicho dispositivo y en el Reglamento, según corresponda a cada caso en concreto;

Que, como se puede advertir de la normatividad acotada, excepcionalmente, una Entidad puede modificar el precio o monto de un contrato, independientemente de su sistema de contratación, como consecuencia de la potestad de ordenar la ejecución de prestaciones adicionales o reducciones, siempre que estas resulten necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, de conformidad con lo señalado por el artículo 34° de la Ley. Al respecto, es importante precisar que la potestad de aprobar prestaciones





Gobierno Regional Junín



¡Trabajando con la fuerza del pueblo!

adicionales o reducciones responde al ejercicio de las prerrogativas especiales del Estado, pues se enmarca dentro de lo que la doctrina denomina "cláusulas exorbitantes" que caracterizan a los regímenes jurídicos especiales de derecho público, como es el régimen de contrataciones del Estado, en los que la Administración Pública representa al interés general, el servicio público, y su contraparte representa al interés privado;

Que, la potestad de disponer la ejecución de prestaciones adicionales, así como su reducción, ha sido conferida a la Entidad en reconocimiento de su calidad de garante del interés público en los contratos que celebra para abastecerse de los bienes, servicios u obras necesarios para cumplir con las funciones que le ha asignado la ley;

Que, en tal sentido, conforme a lo dispuesto en el numeral 139.1 del artículo 139° del Reglamento, de manera excepcional y con la debida sustentación del caso, mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual debe contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes. En ese sentido, si se aprueba la adicional de prestaciones de un contrato, éstas dejan de ser consideradas como parte del mismo, en virtud de la resolución de la Entidad que ordenó dicha adicional. De esta manera, es perfectamente posible que la Entidad ordene el adicional de prestaciones al contratista en el presente caso al Supervisor de Obra;

Que, por su parte, el numeral 175.4 del artículo 175° del Reglamento, estipula: *"La Entidad debe definir si la elaboración del expediente técnico de la prestación adicional de obra está a su cargo, a cargo de un consultor externo o a cargo del inspector o supervisor, este último en calidad de prestación adicional, aprobada conforme al procedimiento previsto en el artículo 139. Para dicha definición, la Entidad debe tener en consideración la naturaleza, magnitud, complejidad, entre otros aspectos relevantes de la obra principal, así como la capacidad técnica y/o especialización del inspector o supervisor, cuando considere encargarle a este la elaboración del expediente técnico"*. Siendo esto así, y en aplicación del dispositivo legal acotado, es de advertirse que la elaboración del expediente técnico de la prestación adicional de obra a cargo del Supervisor tiene que ser elaborado en calidad de prestación adicional;

Del acto administrativo materia de modificación de contrato

Que, en atención a los actuados que obran en el expediente técnico materia de opinión legal, se colige que, la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, ha solicitado opinión legal sobre prestación de adicional de supervisión por elaboración de expediente técnico de adicional y deductivo vinculante de obra N° 01 de la Obra Supervisión de la Obra "Mejoramiento de la Institución Educativa Mariscal Castilla, Distrito de El Tambo – Huancayo – Junín – Tambo – Huancayo – Junín". Siendo esto así, corresponde su aprobación mediante acto resolutivo;

Que, si bien es cierto, dentro del CONTRATO DE PROCESO N° 298-2018-GRJ/GGR – CONCURSO PÚBLICO N° 10-2018-GRJ/CS (PRIMERA CONVOCATORIA) SUPERVISION, suscrita el día 17 de diciembre del 2018 entre el Gobierno Regional de Junín y el CONSORCIO SUPERVISOR CASTILLA, se consignó en su cláusula segunda – obligaciones del Supervisor, específicamente en el punto 15, se estipuló lo siguiente: *"Elaborar y presentar oportunamente, los informes y/o expedientes sobre adicionales, deductivos, ampliaciones del plazo, dentro del periodo previsto en la Directiva N° 00-2009-GR-JUNÍN"*.



Gobierno Regional Junín



Asimismo, en lo que respecta a las responsabilidades del Supervisor, en el punto número 8, se estipuló lo siguiente: *"Cumplir con la elaboración y presentación oportuna de los expedientes técnicos que sustenten los presupuestos adicionales y/o presupuestos deductivos, que se originen por modificaciones del proyecto original de la obra contratada. Estos presupuestos deben ser suscritos por el supervisor y/o inspector y residente de obra, que deberán contener entre otros por lo menos los siguientes documentos (...)".* Entonces, tal como se puede advertir del contrato de Supervisión, la elaboración del expediente de adicional y/o deductivo vinculante N° 01 de obra deberá ser elaborado por el Supervisor de Obra, es decir en su oportunidad la Entidad definió quien sería el encargado de elaborar el expediente técnico de adicional y deductivo, en el caso de autos de designo al CONSORCIO SUPERVISOR CASTILLA para que elaboré dicho expediente técnico;

Que, sin embargo, dicha elaboración del expediente técnico de adicional y deductivo de Obra N° 01, por parte de la Supervisión deberá ser considerado como una prestación adicional, en atención al numeral 175.4 del artículo 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el mismo que estipula: *"La Entidad debe definir si la elaboración del expediente técnico de la prestación adicional de obra está a su cargo, a cargo de un consultor externo O A CARGO DEL INSPECTOR O SUPERVISOR, ESTE ÚLTIMO EN CALIDAD DE PRESTACIÓN ADICIONAL, aprobada conforme al procedimiento previsto en el artículo 139. Para dicha definición, la Entidad debe tener en consideración la naturaleza, magnitud, complejidad, entre otros aspectos relevantes de la obra principal, así como la capacidad técnica y/o especialización del inspector o supervisor, cuando considere encargarle a este la elaboración del expediente técnico";*

En ese contexto, y en cumplimiento, de los artículos 831.2° y 183.2° del TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General; y habiéndose evaluado el pedido en base únicamente a la documentación adjunta al expediente; la Oficina Regional de Asesoría Jurídica opino por declarar PROCEDENTE la PROBABACIÓN DE LA PRESTACIÓN DE ADICIONAL DE SUPERVISIÓN DE OBRA, por elaboración del expediente técnico de la prestación del adicional y deductivo vinculante N° 01 de la Obra "Mejoramiento de la Institución Educativa Mariscal Castilla, Distrito de El Tambo - Huancayo - Junín - Tambo - Huancayo - Junín", a través del Informe Legal N° 164-2020-GRJ/ORAJ del 16 de marzo de 2020;

Que, estando a los documentos que conforman el expediente administrativo, que dió origen a la presente resolución y contando en señal de conformidad con la suscripción de dichos instrumentos por persona competente, además de la visación correspondiente;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la PRESTACIÓN DE ADICIONAL de SUPERVISIÓN DE OBRA, para la ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DE LA PRESTACIÓN DEL ADICIONAL Y DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01 de la Obra: "Mejoramiento de la Institución Educativa Mariscal Castilla, Distrito de El Tambo - Huancayo - Junín - Tambo - Huancayo - Junín", por el monto de S/ 46,875.00 soles, con un plazo de ejecución de hasta 15 días calendarios; en atención a los fundamentos expuestos en la presente.

ARTICULO SEGUNDO.- DESLINDAR la responsabilidad administrativa, civil y penal, por los informes referidos en la presente, a los suscribientes de dichos documentos, quienes, de acuerdo a su especialidad, brindaron su opinión sobre los hechos materia de la presente resolución y sirvieron de fundamento para la emisión del presente acto resolutivo.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR, conforme a las disposiciones del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General a las instancias correspondientes.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.

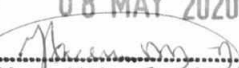



MBA/CPCC. Luis Alberto Salvatierra Rodríguez
Director Regional de Administración y Finanzas
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
Lo que transcribo a Ud. para su
conocimiento y fines pertinentes.

HYO.

08 MAY 2020


Abog. Helen S. Díaz Herrera
SECRETARIA GENERAL